Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : ANA LUISA MEJIA ROJAS
Demandado : EDNA LUCENA CERQUERA ROJAS
Radicación : 2017-00149

Mediante escrito allegado a través de correo electrónico de fecha 13 de marzo del presente año, la apoderada del tercero opositor solicita aplazamiento de la audiencia programada para el día 15 de marzo de 2024, argumentando en primer lugar que, en el presente asunto se encuentra pendiente un recurso por resolver y en segundo lugar, menciona que, se encuentra cursando estudios de especialización en derecho y que por esta razón debe desplazarse a la ciudad de Bogotá el día de la audiencia, debiendo atender clases de forma presencial durante todo el día, incluida la hora en la que se encuentra programada la misma.

El apoderado de la opositora Tatiana Vanesa Calderón a través de correo electrónico allegado el pasado 13 de marzo, coadyuvo la petición de aplazamiento presentada.

Por su parte, el apoderado de la demandante Ana Luisa Mejía Rojas, solicitó no atender lo pedido por la apoderada del opositor y en su lugar se ratifique la celebración de la audiencia, señalando que, no son válidos los argumentos expuestos por la solicitante, toda vez que, la audiencia fue programada con anterioridad, debiendo las partes prever y disponer el tiempo para su celebración, considerando que lo que pretenden las partes es dilatar el proceso.

Conforme lo anterior, una vez revisado el expediente digital y el correo del despacho se advierte que, en efecto media recurso de reposición en contra del proveído adiado 18 de enero de 2024 mediante el cual se decretaron las pruebas solicitadas dentro del trámite de incidente de desembargo y fijó fecha para audiencia, en lo que respecta a las pruebas decretadas y negadas en dicha providencia y que, a la fecha no ha sido resuelto.

Así las cosas, atendiendo que, el auto mediante el cual se fijó fecha para la audiencia programada para el día 15 de marzo de 2024 no se encuentra en firme, en atención al recurso de reposición interpuesto, se considera le asiste razón a la peticionaria en solicitar su aplazamiento, pues no hay lugar a llevar a cabo dicha diligencia hasta tanto se resuelva el recurso presentado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - ACEPTAR la solicitud de aplazamiento de la audiencia de incidente de desembargo, hasta que se resuelva el recurso de reposición presentado contra el proveído adiado 18 de enero de 2024.

SEGUNDO. - En firme esta providencia, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ

ACVP